

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

Sábado 8 de Septiembre de 1962

Núm. 204

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR sobre el Servicio de Reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares

La Orden de la Dirección General de Sanidad, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 184, de fecha 2 de Agosto del presente año, reitera las normas que regulan el servicio de reconocimiento domiciliario de reses porcinas, recordando el más riguroso cumplimiento de los preceptos siguientes:

Dispuesto por Real Orden de 23 de Diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de Octubre próximo y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de Abril de 1963.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que comieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mis-

mas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero. Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de Octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el Veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto. Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él sólo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de

Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias carniceras y para su venta directa al público.

Sexto. Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo. Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente gufa de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «curados» procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones «frescos» que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de los vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de Mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán san-

cionadas por los Jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia, los Jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de Noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1953.

Undécimo. Por los Jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, encareciendo a todas las Autoridades dependientes de la mía el mayor celo en este importante servicio sanitario, evitando con ello los peligros que se derivan para la salud pública.

León, 28 de Agosto de 1962

El Gobernador Civil,

3657

Antonio Alvarez Rementería

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Eutiquio Giganto García, domiciliado en Toral de los Guzmanes, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación en el término municipal de dicho pueblo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Eutiquio Giganto García para construir una línea eléc-

trica a 15.000 v., de 193 m., derivada de otra de la empresa «Santiago Fernández, y un centro de transformación de 10-KVA. para suministrar energía eléctrica a varios grupos electrobomba para riego en Toral de los Guzmanes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 21 de Julio de 1962.— El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
3249 Núm. 1416.—241,50 pts.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del Plan de Aprovechamientos para el año Forestal de 1962-63

De conformidad con el citado Plan, se sacan a subasta en los lugares y fechas que se expresan, los aprovechamientos que a continuación se relacionan, rigiendo, tanto para la celebración de aquéllas como para la ejecución de los aprovechamientos que aquel comprende, además de las disposiciones de la Ley de Montes y su Reglamento vigentes, las especiales prevenidas en el pliego de condiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, núm. 193, del día 27 de Agosto de 1962 y núm. 221 de 2 de Octubre de 1953:

MONTES		APROVECHAMIENTOS				TASACIONES		SUBASTAS			OBSERVACIONES			
N.º del anteproyecto	Pueblos a que pertenecen	Ayuntamientos	MADERAS		Leñas	Precio base licitación Pesetas	Precio índice Pesetas	Depósito provisional 3 por 100 Pesetas	Grupo a que pertenece el aprovechamiento	SUBASTAS				
			Número de árboles	Especie						Cantidad m ³	Estéreos	Mes	Día	Lugar
147	Castro de la Lomba	Campo de la Lomba	427	R	153	48.045,00	60.056,00	1.441,00	1.º	Octubre	6	10	Casa Concejo	
157	Sena de Luna	Sena de Luna	2.710	R	441	169.350,00	211.688,00	5.080,00	1.º	"	10	10	"	
178	Villanueva de Omaña	Murias de Paredes	1.140	R	145	48.430,00	60.544,00	1.453,00	1.º	"	11	10	"	
179	Sabugo	Idem	955	R	169	60.665,00	75.831,00	1.820,00	1.º	"	12	10	"	
189	Tejedo del Sil	Palacios del Sil	514	R	62	22.255,00	27.819,00	668,00	1.º	"	7	11	"	
201	La Omañuela	Riello	475	R	93	33.390,00	41.737,00	1.001,00	1.º	"	6	17	"	
207	Ariego de Arriba	Idem	439	R	38	14.593,00	18.243,00	438,00	1.º	"	7	10	"	
253	Garueña	Vegarienza	1.878	R	301	108.050,00	135.062,00	3.241,00	1.º	"	9	17	"	
254	Villadepán	Idem	549	R	76	27.290,00	34.112,00	818,00	1.º	"	8	12	"	
259	Idem	Idem	549	R	42	12.975,00	16.218,00	389,00	1.º	"	7	17	"	
260	Santibáñez de Arieza	Idem	248	R	36	11.130,00	13.912,00	334,00	1.º	"	8	10	"	
384	Santa Cruz del Sil	Páramo del Sil	1.530	R	267	96.650,00	120.812,00	2.900,00	1.º	"	6	11	"	
641	Pontedo	Cármenes	372	Haya	152	39.605,00	49.506,00	1.188,00	1.º	"	6	10	"	
694	La Pola de Gordón	La Pola de Gordón	1.547	Pino	650	300.625,00	375.781,00	9.018,00	1.º	"	7	11	"	(1)
694	La Pola de Gordón	Idem	2.504	Roble	164	52.304,00	65.380,00	1.570,00	1.º	"	7	11	"	(1)
694	La Pola de Gordón	Idem	2.427	Roble	206	67.430,00	84.287,00	2.023,00	1.º	"	7	12	"	(1)
710	Fontún	Rodiezmo	490	Pino	100	39.750,00	49.687,00	1.192,00	1.º	"	8	10	"	(1)
711	Camplongo	Idem	1.251	Pino	168	68.460,00	85.575,00	2.054,00	1.º	"	9	10	"	(1)
720	Barrio de la Tercia	Idem	1.012	Pino	216	98.820,00	123.525,00	2.965,00	1.º	"	8	17	"	(1)

(1) El Pino tiene, como término medio, 2 centímetros de corteza en el diámetro normal.
León, 30 de Agosto de 1962.—El Jefe del Distrito Forestal, P. A., Aureliano Criado Olmos.

3624

Núm. 1402.—388,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
Chozas de Abajo

Vacante la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de once mil pesetas, dos pagas extraordinarias y demás derechos que, en virtud de disposiciones vigentes, pueda conferirse. se anuncia su provisión INTERINA, por espacio de quince días, debiendo presentar los aspirantes su instancia en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente documentada.

Chozas de Abajo, 31 de Agosto de 1962.—El Alcalde, Isaias Fidalgo. 3641
Núm. 1404.—42,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Radioeléctrica Castellana, S. A.», representada por el Procurador D. Isidoro Muñiz, contra D. Florencio Herrero Lagartos, de Sahagún de Campos, a quien representa el Procurador Sr. Prida, sobre pago 12.965 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes siguientes:

Una mesa de billar, marca «Escardibul», de dos metros y diez centímetros de larga, por uno cinco de ancha, de madera de roble americano, valorada en quince mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día veintiuno de Septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

3674 Núm. 1412.—110,25 ptas.

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador D. José Muñiz

Alique, contra D. Julián Prieto Vivas y esposa D.^a Evangelina Martínez Ibán, mayores de edad, y vecinos de Villamañán, sobre pago de 34.760 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por el precio en que pericialmente fueron valorados los bienes embargados y especialmente hipotecados que a continuación se expresan:

1.—Una casa, en el casco del pueblo de Villamañán, en la calle de la Esperanza, sin número, desconociéndose su extensión superficial, que linda: a la derecha entrando, de Silverio Pérez Cachón; izquierda, de Germán Sastre, y espalda, de Felipe Rodríguez, valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día diez de Octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.
3662 Núm. 1411.—133,90 ptas.

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado pende carta-orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de la pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 40 de 1961, sobre hurto y receptación, contra Otilio Bayón Rubio y Jaime Reyero Alonso, en la cual, a fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada que asciende a 5.608,11 pesetas; así como la multa, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, si sujeción a tipo, y término de ocho días los bienes siguientes, embargados a Otilio Bayón Rubio:

1.—Una motocicleta marca «Isso», matrícula O 18.037 de 125 c/c, valorada en doce mil pesetas.

Embargados a Jaime Reyero Alonso. 1, los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio destinado a taller mecánico, sito en el bajo de la casa número 33 de la calle de Rodríguez del Valle, de esta ciudad, inmueble propiedad de don Felipe Alonso, vecino de Cofiñal, valorados en mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día diez y

siete de Septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que por lo que respecta a los derechos de tras-paso quedará en suspenso la aprobación del remate, hasta tanto transcurra el término de treinta días en que el arrendador podrá hacer uso del derecho de tanteo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.
3662 Núm. 1409.—144,40 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Instrucción número uno y encargado accidentalmente del número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 209 de 1960, sobre estafa, contra Atanasio Alvarez Alonso, en la que se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, los bienes embargados al mismo y que a continuación se describen:

1.^a Una viña, al sitio de «El Perón», del término municipal de Valdevimbre, de 4 heminas con 404 cepas, que linda: Norte, Hros. de Doro-teo Ludena; Sur, desconocido; Este, Laurentino Alonso, y Oeste, Hros. de Miguel Alvarez. Valorada en dos mil cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra viña, al sitio conocido por «Senda Corral de Vallejo», término municipal de Valdevimbre, que linda: Norte, Hros. de Bernardo Alonso; Sur, desconocidos; Este, senda, y Oeste, desconocidos, de 3 heminas y unas 290 cepas. Valorada en dos mil pesetas.

3.^a Otra viña, al sitio de «Mironas», del mismo término municipal que las anteriores, y que linda: Norte, senda; Sur, Hros. de Francisco, Este, Hros. de Luis Alonso, y Oeste, valle; de una hemina y media de cabida con 129 cepas. Valorada en mil cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de Octubre y hora de las doce, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de la misma, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas y que las cargas

y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Magistrado Juez, Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, (ilegible).
3654 Núm. 1408.—181,15 ptas.

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Instrucción número uno y encargado del número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 212 de 1958, sobre estafa, contra Isidoro Revuelta García, en la que se acordó sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días y precio de su valoración, un reloj de pulsera, de caballero, marca «Technos», con caja dorada y pulsera de cuero, valorado en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte del mes de Septiembre y hora de las doce, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de la misma, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 31 de Agosto de 1962.—El Magistrado Juez, Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, (ilegible).
3653 Núm. 1407.—94,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Cooperativa CLIMA

Convocatoria a Asamblea General extraordinaria

De acuerdo con lo que previene el artículo 32 de los Estatutos Sociales, se convoca Junta General extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 24, a las 11 en primera convocatoria y a las 12 en segunda, en la Delegación Provincial de Sindicatos, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Informe de la Presidencia sobre la situación de las cuentas de la Cooperativa.

2.º—Propuesta de reparto de derrama con destino a la amortización del Crédito Agrícola pendiente de pago.

3.º—Ruegos y preguntas.

El Presidente, Gabriel Arias.

3710

Núm 1422—52,50 ptas.